

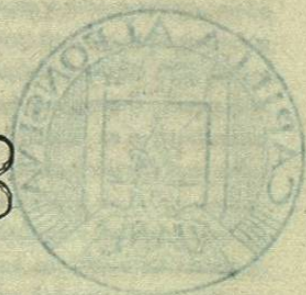
LEY
CONTRA DELITOS DE PLAGIO

Y ROBO,

Dada por la Legislatura del Estado

SANCIONADA

EN 29 DE DICIEMBRE
DE 1877.



QUERETARO.

Imprenta del Comercio de Luciano Frias y Soto,
Calle de la Flor-baja número 1.

1878.

LEY
CONTRA DELITOS DE PLAGIO

Y REBRO

Expedida por la Legislatura del Estado

QUERÉTARO

EN 25 DE DICIEMBRE

DE 1847

7



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL C. GRAL. ANTONIO GAYON,

Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Querétaro Arteaga,
a sus habitantes sabed, que:

“El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga:
Considerando: que los delitos de plagio y robo ocasionan males trascendentales á la sociedad, por el ataque que con su perpetracion sufren la propiedad y la vida de los ciudadanos; que estos delitos son muy frecuentes en el Estado, y producen grande alarma á la misma sociedad, influyendo muy directamente en la paralización del comercio: que por estos motivos se hace necesario que sobre sus perpetradores pese fuertemente la severidad de la ley, espeditándose á la vez la accion de la autoridad, para la imposicion de la pena con procedimientos sencillos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de las defensas de los presuntos reos; en uso de sus facultades decreta.

NUMERO 16.

TITULO PRIMERO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 1º Los plagiarios y ladrones serán juzgados sumaria y verbalmente por el Juez de letras del ramo Criminal en es-